

RESOLUCION No 032
21 de agosto de 2024

“Por medio de la cual se otorga autorización la señora ALEJANDRA KARINA CARRASCAL RINCON, mayor de edad identificada con Cedula de Ciudadanía N° 1.003.167.723 expedida en Fundación - Magdalena., para efectuar aprovechamiento forestal doméstico en terreno de dominio privado, en la calle 5 norte # 43 – 02 del municipio de Aguachica, Cesar”

El Operario Calificado, Coordinador del GIT Seccional Aguachica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, designado mediante encargo, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 1010 del 23 de julio de 2024, emanada de la Subdirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que la señora ALEJANDRA KARINA CARRASCAL RINCON, mayor de edad identificada con Cedula de Ciudadanía N° 1.003.167.723 expedida en Fundación - Magdalena, solicitó a Corpocesar autorización para talar dos (2) árboles de la especie Oití, ubicados en la calle 5 norte # 43 – 02 barrio Nueva Colombia del municipio de Aguachica - Cesar, debido a que requiere hacer adecuaciones al predio..

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que a la luz del artículo 2.2.1.1.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), el aprovechamiento forestal doméstico es el que se efectúa para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos. En el artículo 2.2.1.1.6.2 del citado decreto se establece, que el volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 M3) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse.

Que este despacho inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

“1.- ANTECEDENTES

El presente informe se origina ante la solicitud presentada el día 23 de julio del 2024, mediante solicitud formal, actuando en calidad de propietario, la señora ALEJANDRA KARINA CARRASCAL RINCON, ubicado en el barrio Nueva Colombia, en el municipio de Aguachica y quien expone de manera general lo siguiente:

Solicita autorización para intervenir 2 (dos) árboles de la especie, Licania tomentosa, ubicado, en espacio privado, según oficio suministrado por la oficina de planeación municipal de Aguachica, espacio para construir en la vivienda del solicitante.

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 037 del 23 de julio de 2024, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión de la Seccional Corpocesar Aguachica, me desplace a la dirección anotada el día 26 de julio 2024, a la vivienda, ubicado en la Calle 5 norte # 43-02 Barrio Nueva Colombia, con el objetivo de verificar lo solicitado en el oficio radicado de fecha 23 de julio del 2024, y emitir concepto técnico frente a la solicitud de intervención forestal, que se ha presentado a la entidad.

Frente a la solicitud se allego la siguiente documentación e información:

Continuación Resolución N° 032 de 2024 "Por medio de la cual se otorga autorización la señora CARMEN ROSSIO MOLINA QUINTERO, mayor de edad identificada con Cedula de Ciudadanía N° 26.777.262 expedida en Gonzalez - Cesar, para efectuar aprovechamiento forestal doméstico en terreno de dominio privado, en el barrio la Villa del municipio de Gonzalez - Cesar" ----- 2

- FORMULARIO UNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES.
- Oficio remitatorio de solicitud para aprovechamiento forestal de un (1) árbol de oití.
- Fotocopia de c.c. de propietaria del predio.
- Certificado de Tradición y Libertad expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica Cesar

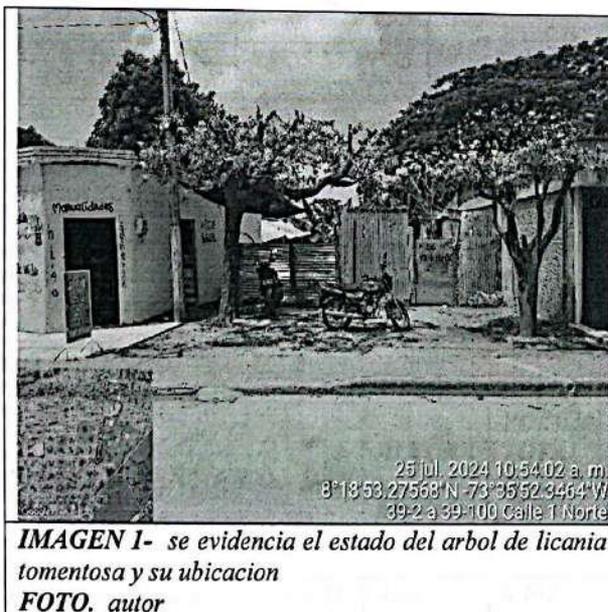
2.- SITUACION ENCONTRADA

Se realizó visita ocular a la Calle 5 norte # 43-02 Barrio Nueva Colombia, en el municipio de Aguachica Cesar, a la vivienda de la señora, ALEJANDRA KARINA CARRASCAL RINCON, en donde se evidencio lo siguiente:

los árboles de la especie licania tomentosa, se encuentra ubicado en espacio privado, a un metro de la vía pública en la Calle 5 norte # 43-02 Barrio Nueva Colombia, de acuerdo a lo observado, se evidencia dos árboles, uno de ellos, con un diámetro de 3.5 metros y una altura de 4 metros de altura, el siguiente tiene un diámetro de 0.20 metros y una altura de cuatro metros.

Los dos árboles se encuentran dentro de la línea perimetral, línea que divide el espacio público del terreno privado, los arboles presentan ramas con podas permanentes, las raíces se encuentran unas expuestas, otras profundas y dirigidas hacia las bases, una hacia la casa vecina y la otra hacia la vivienda del solicitante, el cual se encuentran cerca del poste de concreto que sostiene las redes eléctricas.

Información suministrada por la solicitante, manifiesto que se tiene previsto construir una pared para cerrar el lote que corresponde q la vivienda.



3.- UBICACION GEOGRAFICA DEL ÁREA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.

Continuación Resolución N° 032 de 2024 "Por medio de la cual se otorga autorización la señora CARMEN ROSSIO MOLINA QUINTERO, mayor de edad identificada con Cedula de Ciudadanía N° 26.777.262 expedida en Gonzalez - Cesar, para efectuar aprovechamiento forestal doméstico en terreno de dominio privado, en el barrio la Villa del municipio de Gonzalez - Cesar" ----- 3

Los árboles a aprovechar se encuentran situados en las coordenadas geográficas que se hallan registradas a continuación.



IMAGEN 1- Ubicación geografica de la vivienda de la señora ALEJANDRA KARINA CARRASCAL RINCON

FOTO. Google earth

Coordenadas Geográficas	
N	W
8°18'59.94"N	73°35'39.37"O

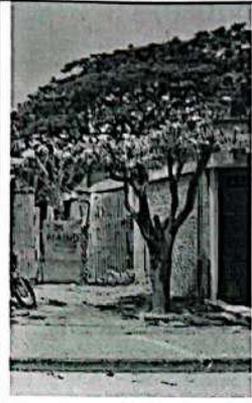
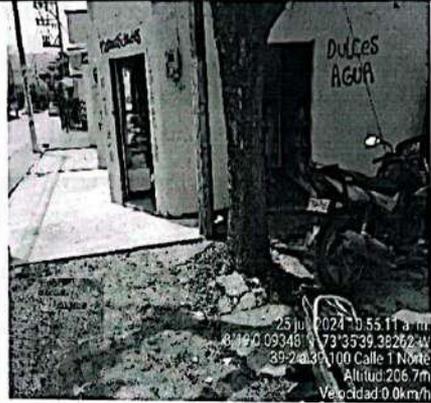
4.- ESPECIES A APROVECHAR, NÚMERO DE ÁRBOLES, ALTURA, DIÁMETROS Y VOLUMEN TOTAL.

Corresponden a dos (2) árboles de la especie *Licania tomentosa*, con una altura promedio de 4 metros y un diámetro promedio 0.35 metros, y el siguiente de 0.20 de diámetro y una altura de 4 metros, para un volumen de 0.254 metros cúbicos.

INVENTARIO FORESTAL

ESPECIE	NOMBRE CIENTÍFICO	DAP	ALTURA promedio	VOLUMEN TOTAL Metros cúbicos
<i>oiti</i>	<i>Licania tomentosa</i>	0.35	4.00	0.192
<i>oiti</i>	<i>Licania tomentosa</i>	0.20	4.00	0.062
<i>total</i>				0.254

Continuación Resolución N° 032 de 2024 "Por medio de la cual se otorga autorización la señora CARMEN ROSSIO MOLINA QUINTERO, mayor de edad identificada con Cedula de Ciudadanía N° 26.777.262 expedida en Gonzalez - Cesar, para efectuar aprovechamiento forestal doméstico en terreno de dominio privado, en el barrio la Villa del municipio de Gonzalez - Cesar" ----- 4

	
<p>IMAGEN 1- ubicación del arbol de <i>licania tomentosa</i> con relacion a la vivienda.</p> <p>FOTO. autor</p>	<p>IMAGEN 1- se evidencia el estado del piso de la vivienda.</p> <p>FOTO. autor</p>

5.- PARTE HISTÓRICA, CULTURAL Y PAISAJÍSTICA.

ASPECTOS HISTORICOS.

Estos árboles, fueron sembrados por la propietaria del predio, con el propósito de adornar la vivienda en su parte exterior, hace más de 20 veinte años y según información de la solicitante, no había construido la vivienda en la parte frontal del lote de tierra, luego con el pasar del tiempo construyo y el árbol quedo cerca de la casa y al lado hay un poste que soporta los cables que conducen la energía eléctrica al barrio, ahora que piensa seguir construyendo, que el árbol en el sitio donde se realizara la nueva construcción.

ASPECTOS CULTURALES.

Son árboles utilizados en las viviendas, para dar armonía ecológica en frente de las viviendas, proporcionando un bienestar de frescura y sombrío, del cual forman un referente cultural a la comunidad.

ASPECTOS PAISAJISTICOS.

Son árboles de buena sombra, con una copa arbórea abundante y se extiende, formando una sombrilla vegetal, especial para animales silvestres el cual, cuando pasan por ellos, reposan en las ramas de estos árboles, en busca de insectos, ofreciendo un buen atractivo paisajístico.

6-SISTEMA DE APROVECHAMIENTO.

Según el peticionario, la actividad de poda de copa foliar, se hará de forma manual y mecánica, se intervendrá únicamente de los árboles que se describieron y se anotaron en el presente informe.

7-EXTENSIÓN DE LA SUPERFICIE A APROVECHAR

De acuerdo con la visita técnica, el espacio a utilizar en la intervención del árbol de la especie *licania tomentosa*, es de 16 metros cuadrados.

Continuación Resolución N° 032 de 2024 "Por medio de la cual se otorga autorización la señora CARMEN ROSSIO MOLINA QUINTERO, mayor de edad identificada con Cedula de Ciudadanía N° 26.777.262 expedida en Gonzalez - Cesar, para efectuar aprovechamiento forestal doméstico en terreno de dominio privado, en el barrio la Villa del municipio de Gonzalez - Cesar" ----- 5

8-TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO.

De acuerdo a la información suministrada por el peticionario se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un tiempo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el punto anterior, técnicamente se concluye lo siguiente:

- *Se tomó registro fotográfico y coordenadas georreferenciadas.*
- *el árbol inspeccionado y evaluado, me permite evidenciar que la actividad propuesta se requiere por:*

JUSTIFICACION: *los árboles de licania tomentosa, se encuentra en el área donde se pretende realizar una construcción nueva a la ya construida, en el sitio se requiere traslado del tubo que soporta los cables que suministra la energía eléctrica al barrio y a un metro se encuentra el árbol de licania tomentosa, el cual se debe intervenir para que se pueda construir las nuevas obras civiles de la vivienda y el siguiente árbol, ubicado a un metro de la casa vecina.*

9- CONCEPTO

En virtud de lo anterior, se emite concepto técnico positivo para la intervención de árboles aislados en terrenos de dominio público, en el sector urbano del municipio de Aguachica, para realizar la intervención de un árbol de la especie Licania tomentosa, consistente en tala, en el perímetro de la vivienda de la señora ALEJANDRA KARINA CARRASCAL RINCON.

10.- CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el presente informe, técnicamente se concluye lo siguiente:

10.1.- *Se atendió solicitud de intervención forestal de dos (2) árbol aislados, localizado en centros urbanos, en la Calle 5 norte # 43-02 del nueva Colombia de Aguachica Cesar, por su ubicación causan daños a las viviendas aledañas a los árboles.*

10.4.- *El volumen total del árbol a erradicar es de cero comas ciento noventa y dos (0,254 m3) metros cúbicos.*

10.5.- *La reposición del árbol a talar se hará en relación uno a cinco, se sembrarán cinco (5) árboles de especies nativas de la región.*

10.7.- *Los árboles a remplazar al erradicado, deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana de especies nativas.*

11-RECOMENDACIONES

Sembrar 5 árboles de cualquier especie, o enviarlo a la oficina de Corpocesar ubicada en Aguachica, para utilizarlo en campañas ecológicas, en un tiempo de 15 días, contados a partir de la notificación.

12.- INFORMACION PARA EL CÁLCULO DEL VALOR A COBRAR POR ESPECIE DE ACUERDO AL VOLUMEN.

Continuación Resolución N° 032 de 2024 "Por medio de la cual se otorga autorización la señora CARMEN ROSSIO MOLINA QUINTERO, mayor de edad identificada con Cedula de Ciudadanía N° 26.777.262 expedida en Gonzalez - Cesar, para efectuar aprovechamiento forestal doméstico en terreno de dominio privado, en el barrio la Villa del municipio de Gonzalez – Cesar" ----- 6

En el presente caso no aplica el cobro del aprovechamiento por tratarse de un aprovechamiento de árboles aislados localizado en centro urbano y cuyo árbol no corresponden a relictos de bosques naturales.

13. OBLIGACIONES DEL TITULAR.

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al permisionario las siguientes obligaciones:

13.1.- El permisionario deberá someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga el permiso para la intervención forestal de árboles aislado en centros urbanos.

13.2.- Intervenir (talar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico, y detallado en el presente informe.

13.3.- El permisionario debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de erradicación del árbol permisionado, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía, telefonía y televisión por cable), y obras de infraestructuras vecinas.

13.4.- El permisionario debe abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de erradicación del árbol permisionado.

13.5.- El permisionario debe hacer la disposición final de inmediato, de los productos de la erradicación (tallos, troncos, ramas y hojas) en sitios autorizados, (el relleno sanitario).

13.6.- El permisionario debe hacer en lo posible técnicamente, la reposición inmediata de los árboles a plantar. La erradicación de los árboles tiene un impacto ambiental negativo (climático y paisajístico) inmediato, por lo que, la medida de mitigación (reposición) debería ser de inmediata respuesta para mitigar los efectos negativos del impacto que causará la actividad de erradicación.

13.7.- Los árboles a remplazar al erradicado, deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa.

13.8.- El permisionario debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de los mismos. Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.

Que conforme a lo normado en el artículo 2.2.1.1.6.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Que mediante decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018, se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones. Dicho capítulo tiene por objeto reglamentar la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado.

Que esta Coordinación envió al señor Alcalde Municipal de Aguachica – Cesar, copia del Auto de inicio de trámite para que fuese exhibido en un lugar visible de la Alcaldía, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Continuación Resolución N° 032 de 2024 "Por medio de la cual se otorga autorización la señora CARMEN ROSSIO MOLINA QUINTERO, mayor de edad identificada con Cedula de Ciudadanía N° 26.777.262 expedida en Gonzalez - Cesar, para efectuar aprovechamiento forestal doméstico en terreno de dominio privado, en el barrio la Villa del municipio de Gonzalez - Cesar" ----- 7

Que en la presente actuación no se cobra el servicio de Seguimiento Ambiental teniendo en cuenta que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. Se indica en el citado acto administrativo, que en "los procesos correspondientes a solicitudes reguladas por el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione, (poda o tala por emergencia), no se cobrarán los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. De igual manera no generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, las solicitudes de poda o tala que presenten personas naturales en zona urbana de los municipios o cabecera urbana de los corregimientos y las solicitudes de aprovechamiento de árboles aislados que presenten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. En estos casos, la dependencia que adelante el trámite de evaluación ambiental, podrá requerir que el usuario solicitante suministre el transporte correspondiente".

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización para efectuar aprovechamiento forestal doméstico en terreno privado a la señora ALEJANDRA KARINA CARRASCAL RINCON, mayor de edad identificada con Cedula de Ciudadanía N° 1.003.167.723 expedida en Fundación - Magdalena, La autorización aquí otorgada comprende un total de dos (2) árboles, de la especie Licania tomenosa, para un volumen de 0.257 m³ sobre la zona descrita en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído, ubicados en la calle 5 norte # 43 - 02 barrio Nueva Colombia del municipio de Aguachica - Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Para efectuar el aprovechamiento forestal se empleará el sistema manual y mecánica y los productos obtenidos se emplearán para uso doméstico.

ARTICULO TERCERO: La presente autorización se otorga por un término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de ésta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO CUARTO: Imponer a la señora ALEJANDRA KARINA CARRASCAL RINCON, mayor de edad identificada con Cedula de Ciudadanía N° 1.003.167.723 expedida en Fundación - Magdalena, las siguientes obligaciones:

1. Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran para movilizar el producto del aprovechamiento forestal.
2. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
3. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
4. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
5. Abstenerse de comercializar los productos que se obtengan del aprovechamiento forestal.
6. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
7. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
8. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.

Continuación Resolución N° 032 de 2024 "Por medio de la cual se otorga autorización la señora CARMEN ROSSIO MOLINA QUINTERO, mayor de edad identificada con Cedula de Ciudadanía N° 26.777.262 expedida en Gonzalez - Cesar, para efectuar aprovechamiento forestal doméstico en terreno de dominio privado, en el barrio la Villa del municipio de Gonzalez - Cesar" ----- 8

9. Plantar dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de este proveído, nueve (9) árboles, de especies nativas, con una altura no inferior a 0,50 metros.
10. Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico.

ARTÍCULO QUINTO: Este aprovechamiento en ningún caso ampara la tala o corte de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos.

ARTÍCULO SEXO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida no podrán comercializarse.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Alcalde del Municipio de Aguachica Cesar y al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

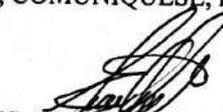
ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO DECIMO: Notifíquese a la señora ALEJANDRA KARINA CARRASCAL RINCON, mayor de edad identificada con Cedula de Ciudadanía N° 1.003.167.723 expedida en Fundación - Magdalena, en el barrio la Villa del municipio de Gonzalez (Cesar).

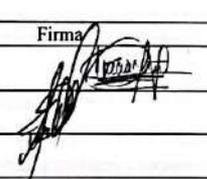
ARTICULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Aguachica, Cesar a los veintiún (21) días del mes de agosto de 2024.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALFONSO QUINTERO LOPEZ
 OPERARIO CALIFICADO

COORDINADOR (E) DEL GIT PARA LA GESTION EN LA SECCIONAL DE AGUACHICA

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	DIANA CAROLINA CIRO MARIN Profesional de Apoyo	
Revisó	LUIS ALFONSO QUINTERO LOPEZ Coordinador (E) GIT Seccional Aguachica	
Aprobó	LUIS ALFONSO QUINTERO LOPEZ Coordinador (E) GIT Seccional Aguachica	

Expediente: CGSA - 041-2024